

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0391-RE

Guayaquil, 12 de mayo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“ Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que con fecha 27 de agosto de 2015, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0711-RE, se expidieron las *“Reformas al Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Viajeros a Través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador”*, en la que se sustituyó el segundo inciso del artículo 8 de la resolución DGN-679 por el siguiente: *“Los transportistas deberán transmitir en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el listado de pasajeros, hasta antes del arribo o de la salida del medio de transporte, en el formato que la autoridad aduanera emita para el efecto, so pena de ser sancionados en cada vuelo por la contravención tipificada en el literal e) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”*;

Que en la norma reformativa ibídem se agregó la siguiente Disposición Transitoria: *“PRIMERA: El formato para la transmisión electrónica del listado de pasajeros por parte de los transportistas será establecido dentro del plazo de 90 días calendario desde la suscripción de la presente resolución.”*;

Que con fecha 27 de noviembre de 2015, mediante Oficio Nro. SENAE-DNT-2015-0510-OF se dió cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0711-RE y se dispuso lo siguiente: *“Se establece como fecha máxima de implementación de la transmisión del listado de pasajeros al sistema Ecuapass por parte de las líneas aéreas el 01-Feb-2016, considerando adicionalmente hasta el 28-Feb-2016 un periodo de transición correspondiente a las pruebas del correcto funcionamiento de las transmisiones.”*;

Que con fecha 22 de marzo de 2016, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0235-RE, se agregó la siguiente disposición transitoria en la resolución No. DGN-679: *“Segunda.- Hasta el 01 de mayo del año en curso, los transportistas efectivos remitirán, acorde a sus formatos, el listado de los pasajeros que ingresan al territorio ecuatoriano a través de la Sala de Arribo Internacional; a partir del 02 de mayo del presente año, los transportistas efectivos transmitirán electrónicamente dicho listado, de acuerdo al formato establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

Cabe mencionar que la no entrega del listado de pasajeros por parte del transportista efectivo por cada vuelo, se sancionará con la contravención tipificada en el literal e) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.

Que existen aerolíneas que han iniciado sus operaciones en fechas posteriores a la entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0711-RE, de fecha 27 de agosto de 2015; y que es necesario normar desde cuándo los transportistas deben utilizar la herramienta electrónica para que remitan el listado de los pasajeros

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0391-RE

Guayaquil, 12 de mayo de 2016

que salen del territorio ecuatoriana por vía aérea;

Que mediante Boletín 176 del 2016, de fecha 14 de abril del 2016, se comunicó: "*que en virtud de la expedición de la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0235-RE, que reforma la Resolución Nro. DGN-679 "Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Viajeros a Través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador"; el 02 de mayo del presente año, se procederá a la inhabilitación del Buzón Lista de pasajeros*".

Que la inhabilitación del buzón de listado de pasajeros incluyó también la del listado de salida del país, impidiendo que los aerolíneas puedan cumplir su obligación de informar a la autoridad aduanera y configurándose la contravención del literal e) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece el principio de los actos propios, específicamente: "*Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos*".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE:**

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. DGN-679

“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS A TRAVÉS DE LAS SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DEL ECUADOR”

Artículo 1.- Agréguese a continuación del segundo inciso de la transitoria segunda lo siguiente:

" Para los transportistas que hayan iniciado sus operaciones en fechas posteriores al 27 de agosto de 2015, se establece un plazo de hasta 60 días calendario para el cumplimiento de la transmisión electrónica del listado de pasajeros, contabilizados a partir del 16 de mayo de 2016. Hasta tanto seguirán remitiendo dicho listado, acorde a sus formatos al buzón establecido para el efecto."

Artículo 2.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias en la resolución No. DGN-679:

"Tercera.- Hasta el 31 de diciembre del año en curso, los transportistas remitirán, acorde a sus formatos, el listado de los pasajeros que salen del territorio ecuatoriano por vía aérea, el mismo que deberá ser enviado a la administración aduanera a través del buzón establecido para el efecto; a partir del 01 de enero de 2017, los transportistas transmitirán electrónicamente dicho listado, de acuerdo al formato establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."

"Cuarta.- Se establece un período de transición para el envío de lista de pasajeros a la salida del territorio nacional, desde el 02 de mayo hasta el 16 de mayo del 2016, durante el cual no se configurará la contravención tipificada en el literal e) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente para la omisión de envío de listado de pasajeros a la salida del medio de transporte."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0391-RE

Guayaquil, 12 de mayo de 2016

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el transportista deberá entregar físicamente en el Distrito de salida los listados correspondientes al periodo de transición hasta el 23 de mayo de 2016."

"Quinta.- Se establece un período de transición para el envío de lista de pasajeros al ingreso al territorio nacional para los **transportistas que hayan iniciado sus operaciones en fechas posteriores al 27 de agosto de 2015, desde el 02 de mayo hasta el 16 de mayo del 2016, durante el cual no se configurará la contravención tipificada en el literal e) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente para la omisión de envío de listado de pasajeros a la llegada del medio de transporte.**

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el transportista deberá entregar físicamente en el Distrito de llegada los listados correspondientes al periodo de transición hasta el 23 de mayo de 2016."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0391-RE

Guayaquil, 12 de mayo de 2016

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0391-RE

Guayaquil, 12 de mayo de 2016

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Roberto Javier Serrano Maldonado
Director de Tecnología de la Información

jcor/jg/rdmm/mard/lavf